

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : OLAYS MARIA ACOSTA DE SANTANA  
**Incidentado** : ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A  
**Radicado** : 200014003004-2012-00413-00  
**Providencia** : Corre traslado a la incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 8 de febrero del año en curso, Yuli Paola Santiesteban Osorio, apoderada judicial de la A.R.L. Positiva Compañía de Seguros S.A., contesta el requerimiento realizado mediante providencia fechada el día 2 de febrero en el cual afirma que esa entidad no ha incurrido en desacato dado que ya autorizaron y reconocieron las prestaciones asistenciales y económicas ordenadas en la sentencia de tutela de fecha 20 de abril del año 2.012, por lo tanto, solicita que se cierre y archive el incidente de desacato de la referencia.

Explica que liquidaron y pagaron en favor de la señora Olays Maria Acosta de Santana la incapacidad correspondiente al periodo comprendido entre el día 6 de enero hasta el 4 de febrero del año 2.021; además, se autorizó la cita de control o seguimiento por la especialidad en medicina del dolor y cuidados paliativos; la valoración de concepto de terapia modalidades hidráulicas e hídricas SOD + (HIDROTERAPIA); la consulta por la especialidad en medicina física y rehabilitación y, los medicamentos requeridos por la incidentante.

Como prueba de ello, adjuntó una imagen que en su parte superior tiene el logo del Banco de Bogotá S.A. donde consta que el día 15 de enero del año 2.021 Positiva Compañía de Seguros S.A. consignó a la cuenta bancaria número 7262128495 a nombre de Olays Maria Acosta de Santana la suma de \$835.544, la cual dice que corresponde a la incapacidad comprendida entre el día 6 de enero hasta el 4 de febrero del año 2.021.

También presenta copia de la autorización número 30077491 de fecha 2 de febrero del año 2.021 en la cual autoriza la consulta de control o seguimiento por la especialidad en medicina del dolor y cuidados paliativos; copia de la autorización número 30112186 de fecha 5 de febrero del año 2.021 correspondiente a la entrega de los medicamentos Acetaminofén/Codeína, Diclofenaco sódico y Celecoxib; copia de la autorización número 30112540 de fecha 5 de febrero del año 2.021 en la cual autoriza la consulta de control o seguimiento en medicina física y rehabilitación; por último, copia de la autorización número 30112831 de fecha 5 de febrero del año 2.021 en la cual autoriza la terapia modalidades hidráulicas e hídricas SOD + (HIDROTERAPIA).

Al respecto, previo a determinar si debe archiversse el incidente de desacato de la referencia o, por el contrario, se debe continuar con el trámite respecto; el despacho le corre traslado a la incidentante para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie acerca de lo expuesto por la apoderada judicial de la A.R.L. Positiva Compañía de Seguros S.A.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 09  
HOY 19-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : COOPRONTOCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN  
**Demandado** : MARIA TOVAR SÁNCHEZ  
**Radicado** : 200014003004-2012-01558-00.  
**Asunto** : Ordena devolución de depósitos judiciales a la demandada

Como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante la providencia fechada el día 19 de noviembre del año 2.018 y que a la fecha existen depósitos judiciales descontados a la demandada Maria Norberta Tovar Sánchez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 42'205.518, el despacho considera procedente ordenar la devolución de los siguientes depósitos en favor de ella:

No. deposito judicial	Fecha de constitución	Valor
424030000662604	07/12/2020	\$382.783
424030000665590	06/01/2021	\$382.783
424030000668232	09/02/2021	\$382.783
<b>TOTAL</b>		<b>\$1'148.349</b>

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 09  
HOY 19-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

FEBRERO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Rad: 2013-01077-00**

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: LUCENITH BARON RODRIGUEZ

Demandado: LIRAMA GUERRERO SALA

Asunto: entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, Doctor Delcides Córdoba Ospino ordénese el endoso y entrega de Cuatro (4) depósitos judiciales que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario, el cual da un total de dos millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$2.415.428.00)

LIQUIDACION DEL CREDITO y COSTAS \_\_\_\_ \$53.031.373

Depósitos entregados hasta la fecha \_\_\_\_ \$34.672.542

Pendiente por entregar \_\_\_\_\_ \$18.358.831

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el  
ESTADO No. 008  
HOY 19-02-2021 HORA: 8:00AM.  
JHON J DANGON  
\_\_\_\_\_  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

FEBRERO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Rad: 2015-00034-00**

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA COOPSERCAL

Demandado: ORLANDO RODRIGUEZ VEGA Y OTRO

Asunto: entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, Doctora Jahelys Freile Acosta ordénese el endoso y entrega de Cuatro (4) depósitos judiciales que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario, el cual da un total de un millón seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos diez pesos (\$1.645.910.00).

LIQUIDACION DEL CREDITO \_\_\_\_\_ \$9.806.475  
Depósitos entregados hasta la fecha \_\_\_\_\_ \$1.645.910  
Pendiente por entregar \_\_\_\_\_ \$8.160.565

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el  
ESTADO No. 008  
HOY 19-02-2021 HORA: 8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

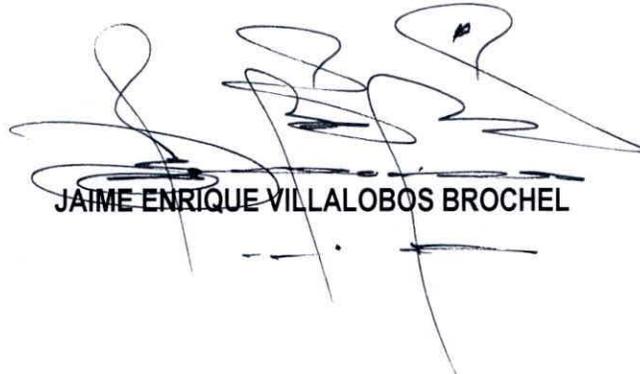
VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : PROCESO DIVISORIO  
**Demandante** : AUGUSTO SAURITH FRAGOZO  
**Demandada** : ROSA HERMINIA FRAGOZO CORRALES  
**Radicado** : 200014003004-2015-00376-00  
**Providencia** : Ordena fraccionar deposito judicial

Ordénese el fraccionamiento del deposito judicial número 424030000516426 de la siguiente manera: al demandante Augusto Saurith Fragozo le corresponde la suma de \$5'684.754 y a la demandada Rosa Herminia Fragozo Corrales, la suma de \$33'445.246, esto conforme lo dispuso el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad en la providencia de fecha 14 de mayo del año 2.020 en el trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 5 de junio del año 2.019 dictada por este despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



**JAJME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 08 HOY 19-02-2021 HORA: 8:00AM.</p> <p>JHON J DANGON Secretario</p>
---

José F.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

FEBRERO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Rad: 2018-00028-00**

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: FABIAN JOSE LACOUTURE MORA

Asunto: entrega de título Judicial

En atención a la solicitud hecha por el demandado FABIAN JOSE LACOUTURE, identificado con la CC No. 85.471.693 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación el día 21 de Enero del año 2019, ordénese el endoso y entrega del depósito judicial número 424030000668186 de fecha 09-02-2021, , que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario, el cual da un total de doce millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos con ochenta y dos centavos **(\$12.693.850.82)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el  
ESTADO N° 009  
HOY 19-02-2021 HORA: 8:00AM.  
JHON J DANGON  
\_\_\_\_\_  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : JAVIER ALFONSO BUELVAS ANDRADE  
**Incidentado** : SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
**Radicado** : 200014003004-2019-00656-00  
**Providencia** : Admite incidente de desacato

Como quiera que la entidad incidentada no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante el auto de fecha 30 de noviembre del año 2.020, este operador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P. y para los efectos establecidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, ordena correr traslado del incidente de desacato de la referencia a la señora **Natalia Alejandra Mendoza Barrios**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143'139.825 en su calidad de Representante Legal Judicial de Seguro de Vida Suramericana S.A., o a quien haga sus veces, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia con el fin de que haga sus descargos, aporte o solicite las pruebas que pretendan hacer valer y consideren pertinentes.

Se le advierte que el no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tenga por ciertos los hechos expuestos en el mismo bajo el principio de la Buena Fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia comprobada por hacer caso omiso a un requerimiento judicial de carácter constitucional que por su naturaleza es de trámite sumarial.

El despacho con el objeto de determinar si han incurrido en desacato del fallo de tutela referenciado procede a ordenar lo siguiente:

1. Admitase el tramite incidental propuesto por **Javier Alfonso Buelvas Andrade** contra Seguro de Vida Suramericana S.A.
2. Ordénesele a la señora **Natalia Alejandra Mendoza Barrios**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143'139.825 en su calidad de Representante Legal Judicial de Seguro de Vida Suramericana S.A., o a quien haga sus veces, rendir un informe detallado indicando quien es la persona responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día 12 de diciembre del año 2.019, suministrando su nombre completo, número del documento de identificación y explicando las razones por las cuales no ha autorizado en favor del señor Javier Alfonso Buelvas Andrade lo viáticos necesarios para que asista a las citas con las especialidades en ortóptica, optometría, oculoplastia, estrabismo, maxilofacial y la realización del estudio denominado en potenciales evocados auditivos.
3. Córrasele traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presente las pruebas que puedan hacer valer en el trámite incidental.
4. Ténganse como pruebas las aportadas al expediente de tutela.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 09  
HOY 19-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : MARÍA LOURDES BAUTE ARAUJO en nombre propio y en representación de sus hijos VALENTINA MARTINEZ BAUTE y SANTIAGO MARTINEZ BAUTE  
**Incidentado** : ALCALDÍA DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO – SECRETARÍA DE HACIENDA  
**Radicado** : 200014003-004-2020-00401-00  
**Providencia** : Archiva el expediente

**ASUNTO POR RESOLVER**

Descorrido el traslado efectuado mediante providencia fechada el día 25 de enero del año 2.021 por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargado del Municipio de Valledupar, corresponde al despacho examinar si existe o no el incumplimiento alegado por la Incidentante a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 1° de diciembre del año 2.020.

Consecuencia de lo anterior, se determinará si existe mérito para aperturar el incidente de desacato de la referencia en contra del señor Alcalde Municipal de Valledupar o si, por el contrario, debe archivarse el expediente.

**FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE DESACATO**

En palabras de la incidentante María Lourdes Baute Araujo, la Alcaldía Municipal de Valledupar se encuentra incumplimiento lo ordenado por este despacho en la sentencia de tutela de fecha 1° de diciembre del año 2.020 dado que, a pesar de haberse expedido la Resolución 2156 de fecha 9 de diciembre del año 2.020 por medio de la cual se ordena su reintegro al cargo que venía desempeñando como Jefe de la Oficina de Rentas del Municipio de Valledupar, dice no haberse cumplido materialmente porque el Jefe de la Oficina de Hacienda Municipal no le permite el acceso al correo institucional [impuestos@valledupar-cesar.gov.co](mailto:impuestos@valledupar-cesar.gov.co), necesario para el ejercicio de sus funciones.

**CONTESTACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

La Alcaldía Municipal de Valledupar, por medio del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargado de esta ciudad informa al despacho que se ha cumplido lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 1° de diciembre del año 2.020 porque mediante la Resolución 002136 de fecha 9 de diciembre del año 2.020 se reintegró a la incidentante María Lourdes Baute Araujo al cargo de libre nombramiento y remoción que venía desempeñando en ese ente.

Frente a la inconformidad expuesta por la incidentante, esto es, que no se le permita el acceso al correo institucional [impuestos@valledupar-cesar.gov.co](mailto:impuestos@valledupar-cesar.gov.co), afirma que la negativa obedece a que conforme lo dijo ella en los hechos número 38 y 39 del escrito que contiene la acción de tutela en la que se profirió la orden pendiente por ejecutar, de esa dirección electrónica “desapareció alrededor de 4000 correos electrónicos del programa de fiscalización OMISOS 2015 a 2020”, por lo tanto, se encuentran investigando la presunta manipulación del correo institucional al cual pide que se le permita acceder. Además, aduce que ella tiene múltiples funciones y que no se atienden únicamente a la clave de ese correo electrónico.

Resalta el hecho que en el oficio de fecha 11 de diciembre del año 2.020 se le dijo textualmente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

“(…) Una vez terminada la investigación realizada sobre el correo electrónico institucional [impuesto@valledupar-cesar.gov.co](mailto:impuesto@valledupar-cesar.gov.co) con el área de sistemas y se tenga el inventario claro de los correos pendientes le haremos entrega de la clave asignada al correo anteriormente citado /.../”

Por lo anterior concluye que la razón por la cual no se le permite el acceso al correo institucional que solicita se debe a que por recomendación del área de sistemas no se debe suministrar la contraseña respectiva hasta aclarar lo ocurrido con la información borrada.

Finaliza su postura señalando que por medio del oficio AM.SGM-CI-06 de fecha 22 de enero del año 2.021 se le entregó a la señora María Lourdes Baute Araujo el usuario y la contraseña del sistema de información [www.gestiondocumental.valledupar.gov.co](http://www.gestiondocumental.valledupar.gov.co) con el propósito de ejercer sus funciones y/o actividades como Jefa de Rentas Municipales.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El incidente de desacato tiene su sustento normativo en el artículo 52 del Decreto 2591 del año 1.991 donde dice que “la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Sin embargo, jurisprudencialmente el Máximo Órgano Constitucional en la sentencia SU – 034 del año 2.018 ha dicho que “(…) *su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados*”.

En la sentencia C-367 del año 2.014 señala que “*el ámbito de acción del juez, definido por la parte resolutoria del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato: (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)*”. De existir el incumplimiento “*debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada*”.

Mediante la sentencia de tutela de fecha 1° de diciembre del año 2.020, la cual se pide sea ejecutada, este despacho amparó el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de la señora María Lourdes Baute Araujo y en consecuencia dispuso lo siguiente:

**“SEGUNDO:** Ordenar al señor Alcalde Municipal de Valledupar que dentro de (*sic*) término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de (*aquella*) providencia, reintegre a la señora María Lourdes Baute Araujo al cargo que venía desempeñando como jefe de la Oficina de Rentas de la Alcaldía Municipal de Valledupar, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de (*esa*) decisión”. (*cursiva fuera del texto original*)

De lo expuesto por la incidentante y por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargado de Valledupar, el despacho considera que no existe el incumplimiento alegado por la incidentante, toda vez que mediante la copia simple de la resolución 002136 de fecha 9 de diciembre del año 2.020 allegadas por las partes se encuentra probado que la Alcaldía Municipal de Valledupar ordenó el reintegro de la señora María Lourdes Baute Araujo al cargo que venía desempeñando como jefe de la Oficina de Rentas de la Alcaldía Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de Valledupar y ordenó incluirla en nómina de pagos de salarios, prestaciones sociales y demás gastos inherentes a la nómina de administración central del municipio, conforme se ordenó en la sentencia de tutela de fecha 1° de diciembre del año 2.020.

A pesar de esto, la incidentante afirma que no se le ha dado cumplimiento material ni a la providencia ni a la resolución mencionada en líneas anteriores dado que no se le permite el acceso al correo institucional [impuestos@valledupar-cesar.gov.co](mailto:impuestos@valledupar-cesar.gov.co), necesario para el ejercicio de sus funciones.

Frente a este aspecto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargado de Valledupar explica razonadamente que ello se debe a que con base en la denuncia interpuesta por la incidentante por la presunta manipulación de la información contenida en esa dirección electrónica se inició una investigación con el fin de esclarecer lo ocurrido y que una vez terminada se le permitirá su acceso.

Así se le hizo saber mediante el oficio de fecha 11 de diciembre del año 2.020 suscrito por el señor Carlos Alfonso Araujo Castro, Secretario de Hacienda Municipal de Valledupar, el cual fue recibido por ella el día 14 de diciembre del año inmediatamente interior tal y como evidencia en la copia simple de ese documento abducido como prueba por la entidad incidentada. En él textualmente se lee que:

(...) Una vez terminada la investigación realizada sobre el correo electrónico institucional [impuestos@valledupar-cesar.gov.co](mailto:impuestos@valledupar-cesar.gov.co) con el área de sistemas y se tenga el inventario claro de los correos pendientes le haremos entrega de la clave asignada al correo anteriormente citado (...)."

Por lo anterior, este juzgador considera que el objeto central de la orden dada en la sentencia de tutela de fecha 1° de diciembre del año 2.020 ya se cumplió por parte de la Alcaldía Municipal de Valledupar toda vez que se reintegró a la incidentante al cargo que venía desempeñando y que existe razones objetivas para no permitirle temporalmente el acceso al medio electrónico que ella solicita, siendo esto así, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese que la Alcaldía Municipal de Valledupar cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 1° de diciembre del año 2.020 conforme las consideraciones vertidas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia, archívese el expediente de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 09  
HOY 19-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : TITO MODESTO PUMAREJO VILLALOBOS  
**Incidentado** : ING CLINICAL CENTER S.A.S.  
**Radicado** : 200014003-004-2020-00424-00  
**Providencia** : Corre traslado al incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

Mediante memorial allegado vía correo electrónico, Camilo Andrés Laverde Rodríguez, Representante Legal de la entidad incidentada, contesta el requerimiento realizado mediante providencia fechada el día 25 de enero del año 2.021 en el cual afirma que la entidad a la que representa no ha incurrido en desacato dado que el día 19 de enero de esta anualidad respondió la petición que presentó el señor Tito Modesto Pumarejo Villalobos conforme se ordenó por este despacho en la sentencia de tutela de fecha 15 de diciembre del año 2.020, respuesta que según él, le fue notificada a la dirección electrónica [drpumarejov@hotmail.es](mailto:drpumarejov@hotmail.es). Como prueba de lo anterior allega una serie de documentos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Carta de terminación de contrato dirigida al señor Tito Modesto Pumarejo Villalobos, de fecha 31 de marzo del año 2.020.
- Contrato de prestación de servicios de salud celebrado entre ING Clinical Center S.A.S. y Tito Modesto Pumarejo Villalobos.
- Carta suscrita por Ania Margarita Olivella B., directora médica de ING Clinical Center S.A.S., dirigida a Camilo Andrés Laverde, representante legal de esa entidad, de fecha 16 de octubre del año 2.020.
- Estado de cuentas por pagar al señor Tito Modesto Pumarejo Villalobos.
- Respuesta al derecho de petición dirigida al señor Tito Modesto Pumarejo Villalobos.
- Comprobante de transacción de fecha 1° de abril del año 2.020 expedido por Davivienda S.A.
- Comprobante de transacción de fecha 6 de febrero del año 2.020 expedido por Davivienda S.A.
- Comprobante de transacción de fecha 14 de febrero del año 2.020 expedido por Davivienda S.A.
- Comprobante de transacción de fecha 15 de mayo del año 2.020 expedido por Davivienda S.A.
- Soporte de pago de fecha 16 de diciembre del año 2.019 expedido por el Banco BBVA
- Soporte de pago de fecha 20 de agosto del año 2.020 expedido por el Banco BBVA
- Soporte de pago de fecha 24 de diciembre del año 2.019 expedido por el Banco BBVA
- Soporte de pago de fecha 30 de diciembre del año 2.019 expedido por el Banco BBVA

Al respecto, previo a determinar si debe archivarse el incidente de desacato de la referencia o por el contrario, se debe continuar con el trámite respecto, el despacho le corre traslado al incidentante para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie acerca de lo expuesto por el Representante Legal de la entidad incidentada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 09

HOY 19-02-2021

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : DIOSENEL MARQUÉZ GARCÍA  
**Incidentado** : CAJACOPI E.P.S.  
**Radicado** : 200014003004-20121-00040-00  
**Providencia** : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

**PRIMER REQUERIMIENTO**

El señor Diosenel Marquéz García presenta incidente de desacato en contra de Cajacopi E.P.S., por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 9 de febrero del año 2.021. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque esa entidad no le ha pagado la incapacidad correspondiente al periodo comprendido entre el día 4 de abril del año 2.020 y el 4 de febrero del año 2.021.

Como consecuencia de lo anterior, habiéndosele notificado la sentencia de tutela de fecha 9 de febrero del año 2.021, este despacho requiere a la señora Marelvis Caro Cueva, en calidad de Coordinadora Seccional Cesar de Cajacopi E.P.S., o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia pague en favor del incidentante Diosenel Marquéz García la suma dineraria correspondiente a las incapacidades comprendidas entre el día 4 de abril del año 2.020 y el 4 de febrero del año 2.021 y las que se vayan causando ininterrumpidamente hasta tanto se califique definitivamente su pérdida de capacidad laboral.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia: "**SEGUNDO:** Ordenar al Gerente de CAJACOPI E.P.S. que, si aún no lo ha hecho en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de (esa) providencia, cancele las incapacidades superiores a 540 días que se han generado ininterrumpidamente al señor Diosenel Márquez García desde el 24 de abril de 2020 al 04 de febrero de 2021 y las que se vayan causando ininterrumpidamente hasta tanto se califique definitivamente su pérdida de capacidad laboral.". (cursiva fuera del texto original).

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 09  
HOY 19-02-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.